

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 29 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 37

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida N.º 75.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: 211 Fianza, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 380, de 19 de Diciembre de 1921.....	11293
Resolución número 381, de 20 de Diciembre de 1921.....	11295

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 658, de 8 de Diciembre de 1921.....	11295
Resolución número 659, de 8 de Diciembre de 1921.....	11295
Resolución número 660, de 8 de Diciembre de 1921.....	11296
Resolución número 661, de 8 de Diciembre de 1921.....	11296
Certificado número 571 de registro de marca de fábrica.....	11296
Certificado número 572 de registro de marca de fábrica.....	11296
Certificado número 573 de registro de marca de fábrica.....	11296
Certificado número 574 de registro de marca de fábrica.....	11296
Certificado número 141 de patente de invención.....	11296
Certificado número 142 de patente de invención.....	11296
Certificado número 143 de patente de invención.....	11296
Certificado número 144 de patente de invención.....	11297
Certificado número 145 de patente de invención.....	11297
Certificado número 146 de patente de invención.....	11297
Avisos Oficiales.....	11297
Edictos.....	11298

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 380

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 380.—Panamá, Diciembre 19 de 1921.

George Milles, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto N.º 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 246 del 21 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a George Miller la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año y 6 meses de prisión que fue condenado y como el 21 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 381.—Panamá, Diciembre 20 de 1921.

Charles Wilson, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 257, del 17 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Charles Wilson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 658

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 658.—Panamá, 8 de Diciembre de 1921.

El apoderado de John Oakey & Sons, Limited, de Londres, Inglaterra, con fecha 21 de Junio de 1921, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de papel y tela de pedernal, papel y tela de lina, tablas y ruedas de esmeril, tela y papel de amarrón, polvos de arena (run powder), polvos para pintar, masilla, pasta metálica (metal paste), pasta para platear, pulimentos para bronce, acero, metales y estatuas, y toda clase de preparaciones para limpiar, lustar y pintar.

Consiste la marca en la representación del retrato en busto de WELLINGTON, y se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan, imprimiéndose o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio panameño.

Expiáse el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 8 de Diciembre de 1921

Bajo el número 371, se expidió hoy el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 659

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 659.—Panamá, 8 de Diciembre de 1921.

El apoderado de la sociedad MacDonald Greenless & Williams (Distillers) Limited, de Londres, Inglaterra, el 11 de Junio de 1921, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de Whiskey.

Consiste esta marca en una etiqueta ovalada, dentro de la cual en un fondo rectangular amarillo se lee: Ancient Old Parr—Real Antique and Rare Old SCOTCH WHISKY.—Bottled only by the Proprietors Greenless Brothers (este nombre aparece a manera de firma con su rubrica)—Glasgow & London—Parr's Scotch Whisky—Wisky Distillers, Argeleshire; y al rededor de dicha impresión se leen, además, otras inscripciones relacionadas con la edad del producto, lugares de fabricación, fechas de las medallas concedidas, etc., todo tal como aparece en los facsímiles que se acompañan.

Se aplica la marca en las botellas, frascos y toda clase de recipientes, que contienen el producto, lo mismo que en los empaques de toda clase que contengan dicho producto, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Hablenlo sido tramitado este asunto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expiáse el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 8 de 1921.

Bajo el número 572, se expidió hoy el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 660

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 660.—Panamá, 8 de Diciembre de 1921.

Con fecha 11 de Junio de 1921, el apoderado de "Ingersollrand Company" de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para distinguir y comparar en el comercio los compresores de aire; grúas; motores neumáticos rotatorios; taladros rotatorios; martillos para roca; martillos riveteadores; martillos desmenuzadores; sostenedores de remaches; máquinas neumáticas de barrenos de sujeción, y ajustes de asperfeadores de agua para taladros de roca; y se aplica la marca a los mismos artículos o a los paquetes que los contienen, de la manera que mejor se estime conveniente.

La marca consiste en la palabra distintiva "Imperial."

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones sin alterar en nada su carácter.

Habiéndose constatado que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual solo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 8 de Diciembre de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 573, el certificado a que se refiere esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 661

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 661.—Panamá, 8 de Diciembre de 1921.

El 30 de Junio de 1921, el apoderado de "Ingersoll-Rand Company," de Jersey, y con sitio de negocio en Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha compañía para amparar y distinguir en el comercio los martillos perforadores de rotación automática, y se aplica la marca a los artículos mismos y a los paquetes que los contienen, de la manera que mejor se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

En la palabra "Jackhammer," consiste la marca.

Comprobado como ha sido, que esta solicitud llena todos los requisitos que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de

fábrica que se ha descrito, la cual solo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 8 de 1921.

Bajo el número 874, se expidió hoy el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 571

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Diciembre de 1921.—Cadauca: 8 de Diciembre de 1921.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 658, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *John Galt & Sons Limited*, de Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio papel y tela de pedernal, papel y tela de fieltro, tablas y ruedas de esmeril, tela y papel de esmeril, polvos de urna (gun powder), pólvora de pulir, masilla, goma metálica (metal polish), resaca para pulir, negro de prueba, metal para platear, pulimentos de bronce, acero, metales y esmaltes, y toda clase de preparaciones para limpiar, limpiar y pulir, que se elaboran o fabrican en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Junio de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3589 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Agosto de 1921.

Panamá, ocho de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 572

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 8 de 1921.—Cadauca: Diciembre 8 de 1921.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 659, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la sociedad *Whisky & Co. Limited*, de Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de WHISKY, que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Junio de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3589 de la GACETA OFICIAL,

correspondiente al 10 de Agosto de 1921.

Panamá, ocho de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 573

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 8 de 1921.—Cadauca: Diciembre 8 de 1921.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 660, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Ingersollrand Company," de Nueva York, Estados Unidos de América, para compresores de aire; grúas; motores neumáticos; rotatorios; taladros o taladros rotatorios; taladros martillos para roca; martillos riveteadores; martillos desmenuzadores; sostenedores de remaches; máquinas neumáticas de barrenos de sujeción; y ajustes de asperfeadores de agua para taladros de roca, que se elaboran o fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Junio de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3582 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Agosto de 1921.

Panamá, ocho de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 574

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 8 de 1921.—Cadauca: Diciembre 8 de 1921.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 661, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Ingersoll-Rand Company," de Jersey, y con sitio de negocios en Nueva York, Estados Unidos de América, para los martillos perforadores de rotación automática, que se elaboran o fabrican en Jersey y con sitio de negocios en Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3584 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al ocho de Agosto de 1921.

Panamá, ocho de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 142

Fecha de la Patente: Septiembre 23 de 1921.—Cadauca: Septiembre 23 de 1921.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada "Radio Corporation of America," de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor V. Endara A., ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 609, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento consistente en "mejoras en antenas para aparatos inalámbricos o para sistemas de señales radiográficas," de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 23 de Enero de 1921, y publicada en el número 3589 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Abril de 1921.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la "Radio Corporation of America," de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 143

Fecha de la Patente: Septiembre 23 de 1921.—Cadauca: Septiembre 23 de 1921.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la "Radio Corporation of America," de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor V. Endara A., ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 610, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años, para explotar un invento consistente en mejoras en aparatos para señales radiográficas," de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 23 de Enero de 1921, y publicada en el número 3585 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Abril de 1921.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la "Radio Corporation of America," de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio

exclusivo por el término de diez (10) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 144

Fecha de la Patente: Septiembre 23 de 1921.—Caduca: Septiembre 23 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la "Radio Corporation of America," de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor V. Endara A., ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 611, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento consistente en "mejoras en antenas para sistemas de señales radiográficas, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas, depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 23 de Enero de 1921, y publicada en el número 3589 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Abril de 1921.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la "Radio Corporation of America," de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 149

Fecha de la Patente: Diciembre 8 de 1921.—Caduca: Diciembre 8 de 1936.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la "The Canadian-American Finance & Trading Company," de Victoria, British Columbia, Canadá, por medio de su apoderado legal, señor E. Jaramillo Aviles, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 655, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento sobre un método o procedimiento para el tratamiento de los Compuestos Volátiles, especialmente de petróleo crudo y sustancias bituminosas, incluyendo aceites no refinados, emulsiones de aceites sin refinar, asfaltos y arenas de albitrón, de cuya explicación y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 27 de Agosto de 1920, y publicada en el número 3495 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Diciembre de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la "The Canadian-American Finance & Trading Company, de Victoria, (Canadá), mediante la presente, en posesión del privilegio exclusivo, por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el ocho de Diciembre de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 150

Fecha de la Patente: Diciembre 8 de 1921.—Caduca: Diciembre 8 de 1936.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la "The Canadian-American Finance & Trading Company," de Victoria, British Columbia, Canadá, por medio de su apoderado legal, señor E. Jaramillo Aviles, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 655, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento sobre un método o procedimiento para separar o extraer productos de reacción de sustancias de hidrocarburo, empleándose principalmente para "desulfurar" productos de petróleo crudo o sin refinar, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 27 de Agosto de 1920, y publicada en el número 3495 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Diciembre de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la "The Canadian-American Finance & Trading Company, de Victoria, (Canadá), mediante la presente, en posesión del privilegio exclusivo, por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el ocho de Diciembre de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales de este servicio.

El Subsecretario de Gobierno, JOSÉ GONZÁLEZ.

AVISOS

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00 por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EBESIBO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 5 monturas de cuero con sus aparatos y tres pares de estribos de repuesto;
- 5 botones para bestia;
- 1 calabaza de cuero;
- 45 piezas de madera del país (maive-cincol);
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre;
- 1 bomba de pulsómetro;
- 1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co., Seneca Falls»;
- 60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 113 piezas de mármol 47x25½x2 de grueso;
- 1 carro automóvil marca «Studebaker»;
- 1 carro automóvil marca «White»;
- 1 carro automóvil marca «Buick»;
- 1 estufa para calentar agua No. 52. «J. L. Morr Iron Works»;
- 1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Huot y Montens Co.»;
- 1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works, Middleton, Penn»;
- 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Pearless Dish-washer Co., Rochester, New York, U. S. A.»;
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;
- 1 casa de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;
- 15 pedras de hierro de varios tamaños;
- 3 correderas de plataforma en mal estado;
- 1 vagón sin ruedas;
- 2 juegos de arneses;
- 1 caballo negro, trece años americano;
- 1 caballo negro morillo, doce años, americano;
- 1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglés;
- 1 motocicleta marca «Indian»;
- 74 correas de cuero;

- 14 correas de lona;
- 24 gruesas de pasadores para botones;
- 114 polainas de lona;
- 310 sacos de kaky;
- 584 yardas de tela de kaky;
- 164 zapatos amarillos;
- 21 enjarnes de madera;
- 15 esterillas;
- 24 esterillones;
- 5 pares de guantes de caucho;
- 2 pallas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y rebajas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Sub-intendencia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa pre-

sentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIPEAUT,
Gobernador de la Provincia.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlos se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquivero Nacional

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios.

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillón ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla urada, con una oreja truncada casi a raíz y un agujero circular, como de siete centavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrada, en el arco del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de ocho meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en ese término hagan valer sus derechos los que se creyeren dueños del semoviente en mención, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCOCCI.

Por el Secretario,

M. Herrera T

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Circuito de Penonomé,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Cristóbal González, para que dentro de treinta días, contados desde la fecha, se presenten a hacerlos valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare Albalace con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia yacente, y se pondrá a cargo de un Curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría de este Despacho y en lugares públicos de esta ciudad por el término de treinta días, hoy treinta de Noviembre de mil novecientos veintium y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JOSÉ N. GUARDIA V.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Esteban Caballero, mayor de edad, natural de David, Provincia de Chiriquí y vecino del caserío de San Juan, para que comparezca a este Despacho en el término de doce días, más el de la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de asesinato, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención, por haberse dispuesto así en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra con fecha cinco del corriente mes de Diciembre.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requerirá a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia hoy, ocho de Diciembre de mil novecientos veintium, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Serapio Jiménez, natural del Distrito de Boquerón, avechadado físicamente en el Barrio de Gariché,

jurisdicción del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, para que comparezca en este Despacho en el término de doce días más el de la distancia a estar a derecho en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra con fecha tres de Diciembre de este año, por el delito de asesinato, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Por haberse dispuesto en el dicho auto de enjuiciamiento su comparecencia.

Por tanto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no o denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requerirá a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Diciembre de mil novecientos veintium, y un ejemplar se le remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz

5 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de corota sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crear con derecho al referido bongo se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAÍ MEDINA.

El Secretario,

Eliso Fuentes.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y haberse librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquél y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

Casimiro BAL.

30 vs.—23

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulejo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrenos y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de "Paja de Sombrero," de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuñada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el caserío de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público.

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chamis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por la Capellanía hoy de más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—29